



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00033.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	LACIDES FONTALVO MUÑOZ.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CONCORDIA, MAGDALENA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Considerando el anterior informe secretarial y toda vez que se constata que superado el término legal concedido por esta célula judicial el demandante hizo caso omiso a las directrices para el saneamiento del escrito introductorio, no queda otra vía jurídica que dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia ordenará el rechazo de la demanda, con la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Cabe destacar, que la norma ut supra en su inciso tercero establece que los autos que inadmiten la demanda no son susceptibles de recurso, así las cosas por sustracción de materia este despacho no entrará al estudio de este.

Por secretaria lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en
Estado Electrónico No. 024 de Hoy 25
de Agosto de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Magdalena - Concordia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ceb77c9df249dab694acf66490f4cb0c1d0bef42c644cb6e19815ffdf4c1023

Documento generado en 24/08/2021 11:22:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**